



SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 05 FEB 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0311253-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 41 a 46 de la Ley 14.025 referidos a la exención especial para actividades afectadas por la pandemia; y;

**CONSIDERANDO:**

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación de lo establecido en los citados artículos, conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 46 de la Ley 14.025;

Que la presente se dicta en uso de las potestades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y artículo 46 de la Ley 14.025;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 046/2021, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

**POR ELLO:**

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado**

**ARTÍCULO 1.-** Los importes de las cuotas correspondientes a los meses alcanzados por los beneficios dispuestos en el artículo 41 de la Ley 14.025, que los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hayan abonado, serán considerados como saldo a favor de los referidos contribuyentes.

Dichos saldos a favor serán computados como pago a cuenta al momento de generar el pago total anual o el pago de los meses del año fiscal 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Los contribuyentes comprendidos en lo previsto en el artículo 1 de la presente resolución, deberán generar las liquidaciones a través de la aplicación informática “Gestión de Saldos a Favor – Contribuyentes Adheridos al Régimen Simplificado” aprobada por la Resolución General N° 13/2017 –API-.

Hasta el 31 de Marzo de 2021, los contribuyentes solo podrán generar el Pago Total Anual y, de corresponder, realizarán la compensación de los saldos a favor. A partir del 01 de Abril de 2021, se habilitará el sistema para obtener las cuotas mensuales y, de corresponder, realizarán la compensación de los saldos

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen General**

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen General, que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 42 de la Ley 14.025 y que se detallan a continuación, para acceder al beneficio previsto en el referido artículo, deberán registrarse, con carácter de declaración jurada, a través del trámite disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: Impuesto: "Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia" y seguir el procedimiento del Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

- bares, restaurantes y similares;
- servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares;
- servicios de agencias de viaje y turismo y similares;
- servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, de excursiones y similares;
- servicios profesionales y personales vinculados al turismo;
- servicios de explotación de playas y parques recreativos;
- venta al por menor de artículos o artesanías regionales;
- servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones y similares;
- servicios para eventos infantiles;
- organización de eventos;
- servicios de soporte y alquiler de equipos, enseres y sonido para eventos;
- alquiler temporario de locales para eventos;
- servicios de peloteros;
- alquiler de canchas para práctica de deportes;
- jardines maternas
- servicios de salones de baile y discotecas.
- servicios de peluquería

**ARTÍCULO 4.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 42 de la Ley 14.025, que hayan presentado las declaraciones juradas de los anticipos beneficiados - 09, 10, 11 y 12/2020 y 01, 02 y 03/2021- deberán presentar las declaraciones rectificativas siguiendo el procedimiento definido en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

El impuesto liquidado e ingresado para las actividades alcanzadas con el beneficio otorgado en los anticipos mencionados, será considerado como pago a cuenta del impuesto y será computado como saldo a favor de los contribuyentes.

**Impuesto Inmobiliario.**

**ARTÍCULO 5.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que



desarrollen las actividades contempladas en el artículo 42 de la Ley 14.025 y detalladas en el artículo 3 de la presente resolución, para acceder al beneficio dispuesto en el artículo 43 de la Ley 14.025, referido a la eximición del pago de las Cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021 del Impuesto Inmobiliario, respecto de los inmuebles que se encuentren afectados a las mencionadas actividades, deberán registrar las partidas inmobiliarias con carácter de declaración jurada a través del trámite disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: Impuesto: "Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia", siguiendo el procedimiento del Anexo II.

Las empresas recuperadas, registradas conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 13.710, que desarrollen las actividades del artículo 42 de la Ley 14025 solo podrán acceder a la eximición del pago del Impuesto inmobiliario respecto de las partidas inmobiliarias de las cuales sean titulares.

Para los contribuyentes que desarrollan la actividad de hotelería y alojamiento que hayan realizado la declaración conforme al artículo 3 de la Resolución General N° 39/2020 –API-, se da por cumplimentado lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 6.-** Los pagos realizados por los contribuyentes alcanzados con el beneficio establecido en el artículo 43 de la Ley 14025 –eximición de pago del Impuesto Inmobiliario cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021-, serán considerados como saldo a favor de los mismos, pudiendo solicitar el reintegro de dichos pagos al momento de la entrada en vigencia de la Ley 14.025.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando la partida inmobiliaria del inmueble afectado a la actividad no sea de titularidad del contribuyente que se registró a través del trámite disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: Impuesto: "Ley 14025 – Actividades Afectadas por la Pandemia", se podrá solicitar el reintegro del impuesto inmobiliario abonado, remitiendo el pedido al correo [apiley14025reintegroinmobiliario@santafe.gov.ar](mailto:apiley14025reintegroinmobiliario@santafe.gov.ar), adjuntando el pertinente contrato o acto equivalente de cuyo texto surja que, el contribuyente beneficiado por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 14025, se encuentra a cargo del pago del Impuesto Inmobiliario del inmueble afectado al desarrollo de la actividad.

Por dichos contratos o actos deberá acreditarse el pago del Impuesto de Sellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y en la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias).

### **Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios**

**ARTÍCULO 8.-** Se encuentran alcanzados por la dispensa prevista en el Artículo 44 de la Ley 14.025, las líneas de créditos o préstamos implementados a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe destinados a cubrir las necesidades de financiamiento de las personas jurídicas y/o humanas a fin de recomponer el capital de trabajo y aumentar la capacidad productiva para realizar con normalidad las actividades que estuvieron o se encuentran afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus.

**ARTÍCULO 9.-** Los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que intervengan en los actos,



operaciones o contratos previstos en los Artículos 44 y 45 de la Ley 14.025, que utilizan los aplicativos SiPRES - Impuesto de Sellos - Agentes de Percepción y Retención y BARSe - Bancos - Agentes de Retención Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, deberán declarar las bases imponibles correspondiente a dichos actos, operaciones o contratos con una exención del cien por ciento (100 %).

En los instrumentos en los cuales se perfeccionen los actos, operaciones o contratos, los agentes de retención deberán insertar la siguiente leyenda: "Exención del Pago Impuesto de Sellos – Actividades Afectadas por la Pandemia Arts. 44 y 45 de la Ley 14.025 – RG 10/2021 de API." – Fecha y Firma del Agente de Retención o Percepción.

Para los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que hayan presentado el informe dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución General N° 39/2020 –API- por los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020, se dará por cumplimentado lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 10.-** A los fines de la dispensa prevista en el Artículo 45 de la Ley 14025, se considera "actividad comercial" a las operaciones de compra y venta de bienes y servicios, excepto el desarrollo de la actividad bancaria o financiera.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando no intervengan los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en la formalización de los contratos de locación de inmuebles con destino a la actividad comercial, para acceder al beneficio dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 14.025, los contribuyentes deberán generar, para acreditar el cumplimiento fiscal y que sea oponible a terceros, la liquidación a través de la aplicación Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios –SETA WEB- aprobado por la Resolución General N° 13/2011 –API-.

Para la liquidación del Impuesto de Sellos se deberá aplicar lo siguiente:

- Contratos de locación SIN Garantía
  - Para otro fines distintos a vivienda única y permanente: código 13070 – Artículo 46 - Ley 14025 - Alícuota 0 (cero).
- Contratos de locación CON Garantía
  - Para otro fines distintos a vivienda única y permanente: código 13070 – Artículo 46 - Ley 14025 - Alícuota 0 (cero).

**ARTÍCULO 12.-** El importe que hayan abonado los contribuyentes en forma directa o a través de los agentes de retención y/o percepción, en concepto de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, correspondiente a los actos, contratos u operaciones alcanzados con el beneficio previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 14025, será considerado como saldo a favor objeto del reintegro pertinente.



A tales efectos deberá promover el correspondiente recurso de repetición solicitando la Devolución, Acreditación o Compensación del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios y cumplir con los requisitos publicados en el sitio [www.santafe.gov.ar/trámite](http://www.santafe.gov.ar/trámite) - Tema: Impuestos - Subtema: Impuesto de Sellos Trámite: Impuesto de Sellos: Devoluciones – Compensaciones.

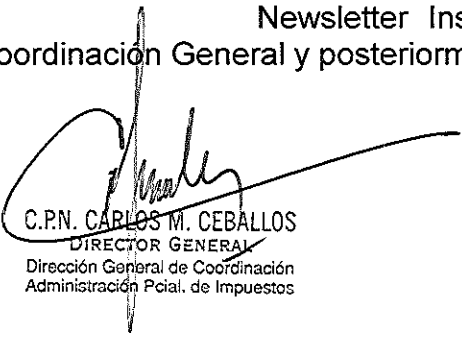
Cuando el pago se haya realizado a través de los bancos, mutuales, cooperativas y agencias de desarrollo en la Provincia de Santa Fe, en su carácter de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, los contribuyentes deudores de los préstamos que resultaron afectados por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus, al momento de solicitar el reintegro, deberán acreditar que la línea de crédito o préstamo otorgada por dichas entidades, tenía el objetivo de facilitar su recuperación productiva.

**ARTÍCULO 13.-** Aprobar la aplicación informática “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia” mediante la cual los contribuyentes alcanzado por la exención especial para actividades afectadas por la pandemia puedan adherir a los beneficios otorgados.

**ARTÍCULO 14.-** Aprobar el Formulario N° 1235 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto Inmobiliario – Solicitud de Eximición de Pago Arts. 42 y 43 Ley 14025, el que como Anexo III se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 15.-** La presente resolución tendrá vigencia desde el dictado de la misma.

**ARTÍCULO 16.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

  
C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

  
DR. MARTIN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos

**ANEXO I**

Mediante el presente Anexo se define el procedimiento que deberán aplicar los contribuyentes para acceder a los beneficios del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario en la medida que desarrollen las actividades contempladas en los artículos 42 y 43 de la Ley 14.025:

1. Realizar la adhesión a los beneficios a través del trámite disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: Impuesto: "Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia".
2. Deberán considerar las siguientes situaciones para los anticipos que hayan sido:

**a. Presentados y pagados con saldo a favor de API o de los contribuyentes.**

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la Ley 14.025, hayan presentado y pagado las declaraciones juradas deberán:

- presentar las Declaraciones Juradas rectificativas, declarando las bases imponibles de las actividades alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 14025 con alícuota cero.
- El Impuesto determinado y pagado por esas actividades en la presentación original, se deducirán, incorporando como pago a cuenta en el concepto – Otros Pagos – subconcepto – "Ley 14025 - Exención Especial Pandemia" dentro de las deducciones admitidas en el "Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Santa Fe –IBSF", declarando la fecha de pago y el importe. Para dichos efectos tendrá que seleccionar como motivo: "Ajuste Diferencia Alícuota".
- Los importes se considerarán como saldo a favor del contribuyente.
- Cuando los contribuyentes desarrollen otras actividades, además de las exceptuadas, y el saldo a favor corresponda a la Administración Provincial de Impuestos, también tendrán que incorporar el saldo resultante, una vez deducido el impuesto determinado y pagado por la actividades afectadas por la pandemia, en el concepto –Otros Pagos– con el objeto de que la DDJJ rectificativa correspondiente quede con saldo en cero (0).

**b. No presentados**

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la Ley 14.025, no hayan presentado las declaraciones juradas de los anticipos con beneficios por lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 14.025 deberán:

- presentar las Declaraciones Juradas originales declarando las bases imponibles de las actividades alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 14025 con alícuota cero.

37/



## ANEXO II

### ADHESION A LOS BENEFICIOS DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY 14025.

Los contribuyentes comprendidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley 14.025 para realizar el trámite de adhesión a dichos beneficios, deberán hacerlo a través del Trámite: Impuesto: "Ley 14025 – Art. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia".

#### REQUISITOS:

El contribuyente y/o responsable deberá contar con los siguientes requisitos:

- CUIT -Clave Única de Identificación Tributaria-.
- Clave Fiscal – Nivel 3 otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Habilitar en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio "API – Santa Fe – Ley 14.025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia".

#### PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: El contribuyente para acceder al servicio "Impuesto: "Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia" disponible en el sitio de la provincia de Santa Fe, deberá:

• Habilitar el servicio ingresando en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) con su CUIT y Clave Fiscal y seguir la siguiente secuencia:

1. Administrador de Relaciones de Clave Fiscal.
2. Seleccionar "Nueva Relación".
3. Desde la opción "Buscar" el sistema permitirá seleccionar Administración Provincial de Impuestos – Servicios Interactivos - "API – Santa Fe – Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia".
4. Seleccionar "confirmar" e ingresar la CUIT/CUIL del usuario que utilizará el servicio, que puede ser el mismo administrador (contribuyente) o un tercero a quien se lo designe como usuario del servicio.
5. Al Confirmar obtendrá un formulario con la habilitación del servicio.

Cuando se designen terceros para acceder a este servicio, el sujeto designado deberá ingresar con su Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT o CUIL) y Clave Fiscal en la página de la Administración

*Handwritten signature*



Federal de Ingresos Públicos –AFIP- en el servicio “Aceptación de Designación” para que acepte la delegación efectuada.

Quienes no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- aplicando los procedimientos establecidos por ese Organismo a través de la Resolución General N° 3713/2015 (AFIP) y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEGUNDO: Cumplido el punto primero, el Contribuyente podrá acceder al servicio a través del sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) - Tema: Impuestos - Subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Inmobiliario – Trámites:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.
- Impuesto Inmobiliario Impuestos - Impuesto: “Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia”.

Identificado el trámite y haciendo clic en “Realizar este trámite online” se ingresa al servicio que solicitará la autenticación de la Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (CUIT o CUIL) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma.

CUARTO: Al acceder al servicio, deberá seleccionar la CUIT y luego hacer clic en el botón “Continuar” el sistema en forma automática verifica que el contribuyente que ingresa tenga dado de alta alguna de las Actividades incluidas en el artículo 42 de la Ley 14025, detalladas en el artículo 3 de la resolución.

Si posee alguna de dichas actividades se despliega la pantalla donde se informa los Datos del Contribuyente:

- CUIT
- Apellido y Nombre o Razón Social
- Domicilio Fiscal
- Código Postal
- Localidad
- Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

Se despliegan para completar las siguientes opciones:

● Partidas Inmobiliaria afectadas a la Actividad:

- Los contribuyentes podrán incorporar las partidas inmobiliarias a los fines de acceder al beneficio dispuesto por el artículo 43 de la Ley 14025.

● Datos de Contacto:

- Correo electrónico.
- Nombre del Contacto.
- Teléfono Fijo.
- Teléfono Móvil.



**API**ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa FeRESOLUCIÓN N° **010 / 21GRAL**

Completados los datos se tendrá que seleccionar el botón "Enviar Solicitud", en la pantalla siguiente aparece el botón "Imprimir Constancia" y haciendo clic en el mismo se genera el Formulario N° 1235 Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto Inmobiliario – Solicitud de Eximición Arts. 42 y 43 Ley N° 14.025.

## ANEXO III



Provincia de Santa Fe

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**  
**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**SOLICITUD DE EXIMICIÓN DE PAGO**  
**Artículos 42 y 43 Ley N° 14.025**

Solicitud N°

Fecha

Hora

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Apellido y Nombre o Razón Social

N° de C.U.I.T./C.U.I.L.

Domicilio Fiscal

Localidad

Provincia

Código Postal

**N° DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO S/LOS INGRESOS BRUTOS POR EL QUE SE SOLICITA EXIMICIÓN DE PAGO**

N° Inscripción

**PARTIDA/S INMOBILIARIA/S POR LA/S QUE SE SOLICITA LA EXIMICIÓN DE PAGO**


**DATOS DEL CONTACTO**

Apellido y Nombre o Razón Social

N° de C.U.I.T./C.U.I.L.

Correo electrónico

Teléfono Móvil

Teléfono Fijo

@